



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

<b>REFERENCIA:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANA MILENA MEDINA CUELLAR Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.</b>
<b>LLAMADO EN GARANTÍA:</b>	<b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>50-001-33-33-004-2014-00503-00</b>

Vencido el término de traslado para contestar la demanda y el llamamiento en garantía, el Despacho tiene por contestada la demanda por la entidad demandada ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., visible de folios 105 a 113 del expediente, y el llamamiento en garantía por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, visible de folios 52 a 63 del cuaderno de llamamiento en garantía.

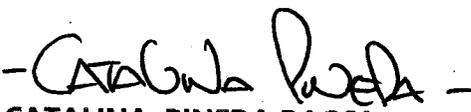
Se reconoce personería al abogado GILBERTO VELÁSQUEZ DÍAZ como apoderado judicial de ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 114 del expediente y a la abogada ÁNGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO como apoderada judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 64 del cuaderno de llamamiento en garantía.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo veintinueve (29) de agosto de 2017 a las 03:00 p.m.**, la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan a consideración de los respectivos Comités de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva de los referidos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

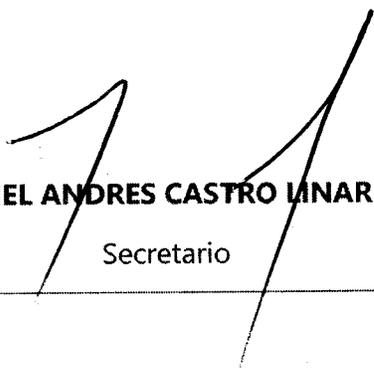
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

-  -  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO  
ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO NOTIFICACION  
POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 25 del 12 de junio de 2017.

  
**DANIEL ANDRES CASTRO LINARES**

Secretario